

BOLETÍN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^a de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

JUNTA PROVINCIAL del Censo electoral de Tarragona

Don Tomás Larráz y Gómez, Licenciado en Derecho civil y canónico, Jefe Superior honorario de Administración civil, Comendador de número de la Real orden de Isabel la Católica, Secretario por oposición de la Diputación de Tarragona y de la Junta provincial del Censo electoral.

CERTIFICO: Que en la reunión celebrada por esta Junta provincial del Censo electoral en el día de ayer, con asistencia de los Sres. Palau, Satorras, Valls, Batlle, Magriñá, Ravanals, Samora, Fontana, Rossell, Dalmau y Cabestany, para dar cumplimiento á cuanto dispone el art. 44 de la ley de 26 de Junio de 1890, se adoptaron entre otras las siguientes resoluciones que en virtud de lo mandado se publican en este periódico oficial, con suscrita expresión de sus respectivos fundamentos:

ALEIXAR.—Vistas las reclamaciones de inclusión y exclusión en las listas electorales, y considerando que no han justificado reunir las condiciones necesarias para ser electores Francisco Olesti Martí, Martín Figueras Anguera, José Ferraté Mariné, Buenaventura Cardona Badía, José Anguera Juncosa, Juan Serra Ferraté, Martín Trillas Alberich, Jaime Olesti Roig y José Anguera Juncosa, se acordó declarar que no procede su inclusión en las listas electorales: correspondiendo la inclusión de Blas Anguera Moya y Ramón Mariné Inglés cuyo derecho se ha justificado, y que no deben ser excluidos Francisco Crusat Mariné y Juan Vallverdú Gebellí por no haberse comprobado que no carecen de los requisitos necesarios.

ALFORJA.—Vistas las reclamaciones de inclusión en las listas electorales á favor de Victorino Llorach Saperas y Miguel Martínez Puig, que han justificado los requisitos necesarios para ser electores, de conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo, se acordó la inclusión de dichos individuos.

ALIÓ.—No habiéndose justificado que reúnan los requisitos necesarios para ser electores José Batalla Montserrat, Pablo Batalla Montserrat, Jacin-

to Guinovart Badía, Juan Plana Gibert, José Ollé Llobet y Juan Saumell Pons, se acordó que no procedía su inclusión en las listas electorales.

ALTAFULLA.—De conformidad con los informes emitidos por la Junta municipal, se acordó la inclusión de Isidro Ballesté Magriñá y Francisco García Cañellas, por tener la edad que exige la ley: se acordó la exclusión de Pedro Ramos Olivé, Jaime Rossell Donato, Ramón Boronat Plana y Agustín Alonso Clavé por no figurar en el padrón de vecinos de este año: que no procede la exclusión de Ramón Puigmartí Gispert, Pedro Martorell Hullé, Juan Mallafré Musté, Cornelio Farines Villarós, José Crasans Bonell, José Alegret Vidal y José Miracle Cases, pues si bien no constan en el padrón no han perdido la vecindad por no llevar dos años de residencia fuera de la población; y en cuanto á la reclamación producida por D. José Boronat Ramón, para que sean excluidos por haber perdido la vecindad según certificación que acompaña, se acordó la exclusión de Joaquín Abella Fiol y Carlos Marqués Marqués; desestimándose lo solicitado con respecto á Salvador Teixidó Forés y Jaime Vila Fleix que no consta lleven dos años de residencia fuera de la población.

AMPOSTA.—De conformidad también con lo informado por la Junta municipal, se acordó: 1.º La inclusión de Juan Bautista Sabaté Bosch por tener la edad legal; 2.º La inclusión de Francisco Salvadó Torta, Jacinto Ferré Hugué, Miguel Arasa Tudó y Juan Salvadó Tomás por hallarse comprendidos en el art. 4.º de la vigente ley Electoral; y 3.º Denegar la inclusión de Tomás Alegre Canes, José Ferrer Rosa, Pedro Caballé Galán, José Forcadell Montañés, Joaquín Gavaldá Sabaté, Juan Gisbert Granell, Vicente Obradó Segarra, Ramón Serra Castells, José Ferrer García, José Fosch Gisbert, José Fonet Miró y Joaquín Aragó Segarra, por no haber justificado las condiciones necesarias, habiéndose acompañado tan solo dos certificaciones expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento, con referencia al padrón de 1890.

ARBOLÍ.—Se denegó la inclusión en las listas, solicitada por Francisco Vidiella Maestro, por no haber acompañado justificante alguno que acredite su pretendido derecho.

ARBÓS.—Vista la reclamación formulada por Agustín Plana Ferré pi-

diendo la inclusión en las listas electorales de Julian Ferrer Vidal y otros, que se deje sin efecto la exclusión decretada de Juan Barceló Perez y otros, así como que se escluya á Juan Jansá Casañas y otros que figuran en dichas listas; considerando que para ser elector es preciso reunir las condiciones que prescribe el art. 4.º de la vigente ley Electoral; vistos los informes de la Junta municipal, se acordó acceder á la inclusión de Baudilio Batet Solanes, José Solé Arnau y Salvador Jordi Miguel, denegándola en cuanto á Julián Ferrer Vidal, José Mitjans Moyes, Baldomero Solé Colet, Francisco Olivé Tarafa y Melchor Sense Batlle, accediendo asimismo á que se deje sin efecto la exclusión decretada de Juan Barceló Perez, Agustín Escarrá Jener, Pedro Pujol Rossell y Francisco Raventós Girona, y así como ordenando la exclusión por no tener la edad legal de Juan Jansá Casañas, Julián Morató Ribas y Juan Morera Más, y por pérdida de vecindad la de Antonio Casasús Romeu.

BARBARÁ.—Vista la reclamación formulada para ante la Junta municipal por el Vocal de la misma D. José Rosanes Calbet pidiendo la inclusión en las listas electorales de José Carbonell Recasens y Miguel Mateo Farré, y resultando que la expresada Junta informa favorablemente dicha reclamación por cuanto además de probar que les asiste tal derecho se dejaron omitidos involuntariamente al confeccionarse las listas; considerando atendibles las razones expuestas y que en contra de la pretensión y de lo informado no se ha interpuesto reclamación: La Junta provincial acordó la inclusión de los referidos José Carbonell Recasens y Miguel Mateo Farré.

CABRA.—Vista la reclamación deducida ante la Junta municipal por Don Pedro Capdevila Giné pidiendo la inclusión en las listas electorales de Juan Queralt Batet, puesto que si bien levantó oficialmente su domicilio, de hecho no lo ha verificado toda vez que ha venido residiendo continuamente en la población y no puede por tanto considerarse interrumpida su vecindad; resultando que la Junta municipal por mayoría de votos informa de conformidad con lo que se pide; considerando que aún cuando no se haya presentado reclamación alguna en contra de que se trata y de lo informado por la Junta municipal no puede consentirse la in-

clusión del sugeto á que se refiere por opuesta á las prescripciones terminantes de la ley, ya que no puede el interesado alegar el derecho de vecindad en Cabra: La Junta provincial acordó que no ha lugar á la inclusión de Juan Queralt Batet.

CAMBRILS.—Visto el expediente electoral que eleva la Junta municipal del Censo, y resultando que el Vocal de la Junta don Hermenegildo Ferré Nolla reclamó verbalmente la inclusión de Francisco Adell Castellví, Juan Barenys Vidiella, Juan Bargalló Berengué, Francisco Bas Romeu, Buenaventura Berengué Aguiló, Juan Berengué Aguiló, José Bertran Aguiló, José Boada Tosas, Antonio Bonfill Roigé, Francisco Brú Paixá, Constantino Brull Cañagueral, Benito Budí Saludes, Juan Canaldas Fontanerosa, Juan Capella Salvadó, José Carreté Domingo, Francisco Castells Brú, Tomás Colet Piñol, Esteban Cros Mestre, Francisco Estrada Solé, Francisco Fábregas Domenech, Fernando Figuerola Martí, Francisco Guasch Guasch, Ramón Fonet Griñana, José Lozan Hugué, Pedro Margalef Bargalló, José Martí Rovira, Manuel Mauri Ferré, Francisco Merced Folch, Fernando Moles Sañó, José Montañola Causí, Juan Montañola Causí, Agustín Nolla Masagué, Agustín Nolla Planás, José Oriol Fortuny, Francisco Pallarés Munté, José Pallejá Recasens, Francisco Pamies Condor, José Pascual Pomés, Antonio Recasens Folch, Abelardo Recasens Oriol, José Rovira Martí, Salvador Rovira Martí, José Saborit Bertrán, Antonio Sancho Vidal, José Sans Rosals, Benito Torné Roig, Ginés Balera Mérida, Antonio Vidal Curto, Plácido Vidal Galvas y Miguel Vidiella Bargalló, siendo aceptada su inclusión por la Junta municipal, previa la debida comprobación de documentos; considerando que justificadas las condiciones que exige el artículo 4.º de la ley electoral, procede incluir los vecinos á que antes se mencionan en las listas electorales del citado pueblo; se acordó de conformidad con lo informado por la Junta municipal.

CANONJA.—Vista la reclamación de José Magriñá Boronat pidiendo su inclusión en las listas electorales por haber cesado las causas de su incapacidad; así como la producida por Ramón Fortuny Olivé que fué excluido de las del Censo anterior por haber cesado también las causas que la motivaron; re-

sultando que la Junta municipal informa favorablemente ambas solicitudes; considerando que han desaparecido los motivos de incapacidad y exclusión respectiva, la Junta autorizó la inclusión de José Magriñá Boronat y de Ramón Fortuny Olivé en las listas electorales de la Canonja.

ESPLUGA DE FRANCOLÍ.—En vista de la manifestación formulada por la Junta municipal del Censo al informar sobre la exclusión de José Saumell Espasa, por cuanto su nombre figura duplicado en las listas, la Junta provincial en atención á lo expuesto, acordó que fuera eliminado uno de los dos nombres de la lista general.

FALSET.—Examinada la reclamación de Domingo Gombau Benet pidiendo la inclusión en las listas de Buena Ventura Campos Viñas y otros, así como las exclusiones decretadas por la Junta municipal de varios fallecidos y de Antonio Boronat Anguera que resulta ser una mujer llamada Antonia de los mismos apellidos; vistos los informes de la referida Junta y el artículo 1.º de la ley Electoral, se acordó incluir en las listas electorales de este pueblo á Buena Ventura Campos Viñas, Jaime Soldevila Ars y Enrique Llevaria Barceló, dando por excluidos á Buena Ventura Alentorn Anguera, Gaspar Diborra Montané, José Llevaria Brunet, José Nogués Mateu y Francisco Peyri Fortuny que consta que han fallecido, así como á Antonio Boronat Anguera que resulta ser una mujer.

FIGUERA.—Considerando que Ramón Jaime Anguera Bartolomé, si bien reúne la condición de vecino, fué continuado con tal carácter en la rectificación del padrón verificado en 31 de Diciembre último, por haber pasado á fijar su residencia en la Figuera desde el pueblo de Vandellós donde ejercía el cargo de Secretario, faltándole por consiguiente los dos años de residencia que á todos los vecinos exige para ser electores el artículo 1.º de la ley; visto éste, se declaró no haber lugar á la inclusión del interesado en las listas electorales de la Figuera.

GALERA.—Examinadas las reclamaciones formuladas por D. Jacinto Canals Guimets, D. Francisco Mateu y otros, D. José Sabater y otros, pidiendo la inclusión de varios vecinos de este pueblo en las listas electorales del mismo, y de D. Vicente Mateu Royo, solicitando la exclusión de algunos otros; resultando que en el acto de celebrarse la Junta provincial se ha presentado una instancia suscrita por D. Jacinto Canals Guimets, manifestando que no había podido justificar el derecho de los que reclamó ante la Junta municipal por hallarse cerradas las oficinas del Ayuntamiento cuando acudió á las mismas para obtener los oportunos certificados; considerando que las reclamaciones de inclusión y exclusión han de justificarse documentalmente, según dispone el art. 13 de la ley electoral, y que no es motivo bastante para eludir la prescripción legal la manifestación de haber hallado cerradas las oficinas del Ayuntamiento, toda vez que con posterioridad al 20 de Abril en que se reunió la Junta municipal podía D. Jacinto Canals reclamar dichos certificados ó acudir á la Superioridad para que obligara al Alcalde de la Galera á cumplir con su deber; considerando que tan solo de los reclamados aparece que se acreditó su derecho en el vecino José Muñoz Bernad, la Junta provincial acordó incluir en las listas electorales de la Galera al citado José Muñoz Bernad, denegando la inclusión á Domingo Bori Ortis, Francisco Bayarri Nallo, Juan Bayarri Tomás, Ramón Clua Aguiló, José Tomás Aguiló, Joaquín Tomás Ferré, Francisco Prades Roig, Juan Gás Verge, Vicente Antonio García Miralles, Juan Bayarri

Tomás, Cristobal Bort Tapió, Francisco García Millan, Eduardo Soler Miralles, Vicente Fabra Figueras, José Ferrer Prades, Cárlos Fornos García, Juan Rodríguez Talarn, Francisco Muñoz Verge, Vicente Ferreres Bailach, José Ferré Prades, Juan Verge Pons, Ricardo Soler Curto y Juan Verge Leixá; desestimando asimismo la exclusión de Juan Bailach Ferré.

LLOÁ.—No habiéndose justificado la reclamación verbal hecha en el día de hoy ante esta Junta para que se excluyera de las listas electorales á los diez y ocho individuos nuevamente incluidos de oficio en las mismas por la Junta municipal del Censo, se acordó desestimárla.

MONTROIG.—Vista la reclamación presentada ante la Junta municipal por D. Domingo Olivé Llaberia pidiendo la inclusión en las listas electorales de Juan Borrás Roig y otros veintitún individuos más; resultando que la Junta local informa favorablemente dicha reclamación por reunir aquéllos las condiciones que previene el artículo 1.º de la ley Electoral; considerando que dicha reclamación la abona los justificantes que la acompañan y el informe favorable de la Junta local, por lo que y no habiéndose desvirtuado dichas pruebas por los reclamantes que han acudido ante esta Junta provincial, la misma acordó desestimar éstas, y de conformidad con lo informado por la Junta local que sean incluidos en las listas electorales Juan Borrás Roig, Anselmo Solé Masó, Miguel Benaiges Prous, Miguel Cabré Forés, Miguel Pujol Oriol, José Pujals Vidiella, José Fraga Martí, José Josa Tapias, José Cortés Martí, Juan Mestre Mendoza, Luis Lluís Llaberia, José Capafons Fortuny, hijo de Ramón, José Antonio Huguet Morell, Francisco Boronat Martí, Joaquín Pujol Martí, Alfonso Nolla Forés, Francisco Escote Benach, Ramón Oliva Bargalló, Juan Figueras Martí, Francisco Fraga Martí, Emilio Aguiló Fortuny y José Aragonés Fransech.

Vista la instancia de D. Manuel Riba Puñet pidiendo la inclusión de José Blanch Pujol y otros treinta y seis individuos en las listas electorales, así como la exclusión de otros continuados en la tercera lista, que son: Manuel Espada Giner y otros cinco más que nombra; resultando que la Junta municipal informa que deben ser incluidos dichos individuos por constar que cuentan la edad legal y la residencia de más de dos años, y que debe desestimarse dicha reclamación en cuanto á José Toda Serra por no hacerse constar que haya cumplido 25 años, y á Salvador Gairal Vilella y Francisco Alsina Nogués, por no justificar que cuentan dos años de residencia; resultando que las reclamaciones de exclusión de los electores continuados en la 3.ª lista expuesta al público la Junta local la informa en que deben ser excluidos por no contar los dos años de residencia Manuel Espada Giner, Miguel Benet Sabater, Jaime Crusat Escoté y Marcelino García Vidallet, no emitiéndolo respecto de los otros dos que constan en dicha reclamación y son José Figueras Castellví y José Sorrillas Sit; considerando que quedan justificadas las reclamaciones de inclusión menos las á que la Junta municipal se refiere en su informe; considerando que respecto las de exclusión, ninguna reclamación en pró ni en contra se ha presentado ante esta Junta provincial, pero del expediente resulta que José Sorrillas Sit no consta continuado en el padrón de vecinos; no apareciendo motivo justificado para la exclusión de José Figueras Castellví, sobre la cual la Junta no ha emitido informe, esta provincial acordó que sean incluidos José Blanch Pujol, Fernando Pellicer Savall, José Vidal Anglés, José María Aragonés

Miralles, Juan Bautista Riba Figueras, Jose Tuset Roig, Juan Tuset Roig, Antonio Tuset Roig, Salvador Aragonés Grifoll, Juan Borrás Roig, Jaime Bargalló Ferratges, Juan Francesch Aleu, Salvador Font Martí, Anselmo Solé Masó, José Nogués Savall, Joaquín Nogués Savall, José Costi Martí, Pedro Martí Abelló, Miguel Pujadas Aragonés, Pedro Vilá Serrat, Miguel Pujol Oriol, Joaquín Puñet Gassó, Joaquín Alsina Martí, Miguel Cabré Forés, Alfonso Nolla Forés, José Antonio Huguet Morell, Juan Mestre Mendoza, Miguel Pascual Alsina, Salvador Rovira Grifoll, Bautista Aleu Domenech, Antonio Masó Forés, Mateo Guasch Bargalló, Francisco Gil Boquera, Salvador Portal Font; y que se excluya á Manuel Espada Giner, Miguel Benet Sabater, Jaime Crusat Escoté, José Sorrillas Sit y Marcelino García Vidallet, debiendo continuar en las listas José Figueras Castellví, cuya exclusión también se solita, puesto que no aparece motivo justificado para ello ni sobre el particular ha emitido informe la Junta municipal.

Vista la reclamación acompañada de justificantes producida verbalmente por D. Cayetano Romeu Bonaprés pidiendo la inclusión de Francisco Baldomero Puig Savall y otros doce electores; que subsistan en su derecho electoral José Pujol Musté, Salvador Martí Rubert, Juan Miró Vilá y Martín Rosich Miret, que constan en la segunda lista de las expuestas al público, fundándose en que no se determina su incapacidad, y la exclusión de Salvador Benach Sanyenis y otros siete electores, fundándose en que no cuentan la residencia legal, y finalmente, la exclusión también de la lista definitiva de Ramón Alsina Nolla, Ramón Alsina Anfrons, Ramón Gasó Serra y Juan Bargalló Maseras, por cuanto los tres primeros viven fuera de la población y el último está acogido en un establecimiento de beneficencia; resultando que la Junta local informa de conformidad con lo solicitado, no haciendo sin embargo mención de la inclusión de Pedro Masó Ferratges; considerando justificada la reclamación menos con respecto á Pedro Masó Ferratges, sobre el cual la Junta local no emite el oportuno informe del que puede deducirse que se halla privado del derecho electoral; se acordó la inclusión de Francisco Baldomero Puig Savall, Francisco Mendoza Fon, Salvador Masó Ferratges, Miguel Pujol Oriol, Joaquín Alsina Martí, José Capafons Fortuny (hijo de Ramón), Esteban Llorens Anguera, José Riba Ribera, Joaquín Nogués Savall, Jaime Rozas Durán, Jaime Bargalló Ferratges y Pedro Masó Ferratges; que subsista el derecho electoral de José Pujol Munté, Salvador Martí Rubert, Juan Miró Vilá y Martín Rosich Miret; que se excluyan de las listas á Salvador Benach Sanyenis, Bautista Crusat Hernández, José Estalella Escoda, Juan Mestra Escoda, Esteban Recasens Morell, Miguel Benet Sabater, Jaime Crusat Escoté y Marcelino García Vidallet, Ramón Alsina Nolla, Ramón Alsina Anfrons, Ramón Gasó Serra y Juan Bargalló Maseras.

Vista la reclamación documentada de Benito Marcó Guinovart reclamando la inclusión de Carlos Anfrons Solé por tener la edad competente y contar con más de dos años de residencia en la población; resultando que la Junta local informa favorablemente esta petición; considerando que queda justificada y ninguna reclamación en contra se ha presentado, esta Junta provincial acordó la inclusión de Carlos Anfrons Solé.

MORA DE EBRO.—Vistas las reclamaciones de inclusión y de exclusión de individuos en las listas electorales, y resultando que la Junta municipal las informa de conformidad con las

pretensiones de los recurrentes; considerando que nada en oposición á dichas reclamaciones é informes se ha presentado, ni se justifica ni deduce que se hayan infringido los preceptos legales, la Junta provincial, de conformidad con lo informado por la municipal, acordó que se incluya en las listas electorales á Rafael Serres Vandellós y Enrique Coste Ardevol, y que se excluya á Bautista Algueró Algueró.

MORA LA NUEVA.—Por haber cumplido la edad legal, se decretó la inclusión de D. Jaime Baiges Folch, D. Arturo Estivill Agüero, D. José Nogués Montlleó, D. José Arasa Solé Vendrell, D. Ramón Vea Sentís, D. Pedro Miró Nogués, D. Miguel Algueró Vila, Don Ramón Baiges Tramunt y D. Antonio Cubells Vallés: denegándose la de Don Juan Baiges Folch por no constar en el padrón de vecinos, como así también se denegó la exclusión de D. Francisco Nogués Benet y D. Domingo Nogués Leonart por no haber sido dados de baja en el padrón, ni haber levantado el domicilio.

MORELL.—Dada cuenta de las reclamaciones producidas ante la Junta municipal, se acordó que no proceda la inclusión de Sebastián Domingo Solé, Juan Gomis Fortuny, Antonio Fortuny Solé, José Mañé Mir, Ricardo Brufau Virgili y José Ferrando Santamaría por no haber justificado dichos sugetos reúnen las condiciones necesarias para ser electores.

También se acordó que Juan Casamajó Giral y José Garriga Virgili sean excluidos de las listas por no residir en aquel pueblo durante los dos años últimos, y que deben continuar en ellas Jacinto Mañé Monserrat, José Vilá Casanovas é Isidro Ramón y Ramón, cuyo derecho no consta hayan perdido.

PERAFORT.—Vistas las reclamaciones interpuestas ante la Junta municipal, y considerando que no se ha justificado carezcan de las condiciones necesarias para ser electores Ignacio Cañellas Vidal, Antonio Mañé Mallafré y José Masaguer Climent, se desestima la reclamación en que se pedía la exclusión de dichos sugetos en las listas electorales; resultando que Nicasio Miracle Elías, Salvador Rabasó Gras y José Saigó Mallafré, cuya exclusión de las listas se ha solicitado, tienen las condiciones necesarias para ser electores, se acordó de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal que no proceda su exclusión.

No habiéndose justificado que Isidro Pallarés Vidal haya cumplido la edad de 25 años, de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, se acordó desestimar la reclamación pidiendo se le incluyese en las listas electorales.

REUS.—Vista la reclamación de Don Francisco Prius Demestre y D. Juan Martí Sedó pidiendo su inclusión en las listas electorales de dicha ciudad; considerando que ha sido favorablemente informada por la Junta municipal y que los reclamantes han justificado reunir las condiciones del art. 1.º de la ley Electoral, la Junta provincial acordó su inclusión.

RIBA.—Examinadas las reclamaciones propuestas por D. José Cunillera Esteve, pidiendo su inclusión en las listas electorales, y por D. Francisco Basora Trenchs y D. José Catalá Serra solicitando la exclusión de Elias Martorell Ferré y otros; vistos los documentos presentados en este acto por el segundo de aquéllos para justificar las exclusiones que interesa; considerando que según el art. 1.º de la vigente ley Electoral, para ser elector se requiere la edad de 25 años, la plenitud en el goce de los derechos civiles, la vecindad en un Municipio, y dos años de residencia por lo menos, circunstancias que no concurren en los indivi-

duos cuya exclusión se pide, aceptando los informes de la Junta municipal, se autorizó la inclusión en las listas, de José Cunillera Esteve y la exclusión de Elías Martorell Ferré, Miguel Catalá Sivila, Juan Catalá Serra, Ramón Roig Isern, Jaime Camps Cavanó y Pedro Saperas Basora.

RIERA.—Vistas las reclamaciones propuestas por D. Pedro Vives Sordé pidiendo la inclusión en las listas electorales de la Riera de Pablo Suñé Magriñá y otros veinte y uno, y la de Don Juan Mercadé Badía, solicitando la exclusión de Juan Galofré Verdura y José Rull Pié; resultando que ante esta Junta provincial se han presentado documentos para acreditar el derecho de algunos cuya inclusión ha sido reclamada, así como la cédula personal para acreditar la residencia en el pueblo de José Rull Pié, sobre quien se pidió su exclusión; considerando que para acreditar el derecho electoral es preciso acompañar las oportunas justificaciones por medio de documentos cuando no se figura en ninguna de las listas oficiales; vistos los informes de la Junta municipal, se acordó incluir en las mismas a Juan Suñé Magriñá, José Blanch Rull, Sebastián Blanch Vives, Jaime Ramón Blanch, Pablo Mercadé Plana, José Canals Magriñá, Juan Guardis Ventura, José Guardis Gelambí, Juan Mercader Dalmau, Carlos Farré Sanabras y Juan Roig Castellá, de quienes se ha justificado su cualidad de vecinos, denegándola con respecto a José Suñé Galofré, Jorge Magriñá Recasens, Juan Socías Galofré, Antonio Magriñá Blanch, Nicasio Socías Magriñá, Francisco Suñé Socías, Juan Teixidó Torredadell, Baldomero Salvat Plana, José Virgili Magriñá, Juan Soler Galofré y José Sagués Galofré; denegando asimismo la exclusión de José Rull Pié, y confirmando la de José Serramiá Serra, Francisco Llauredó Parés, Antonio Olivé Torrens y José Batet Dalmau, por no tener la edad legal, así como la de Juan Galofré Verdura por haber perdido su cualidad de vecino.

RIUDECAÑAS.—Enterada esta Corporación de las reclamaciones interpuestas ante la Junta municipal, y considerando que no se ha justificado reúnan los requisitos necesarios para ser electores José Nolla Sangenis, José Roigé Bages, Antonio Roigé Rovira, Pablo Vallés Salomó, Juan Huguet Guillemat, José Rosals Cabré, José Tost Sard, Victor Teigell Mestres, Buenaventura Vilella Folch, Jaime Nolla Guillemat, Francisco Sangenis Nolla, Ramón Ferraté Ferré, Ramón Adell Olivé y Juan Román Sánchez, cuya inclusión se ha solicitado, la Junta provincial acuerda que no procede la inclusión de dichos individuos en las listas; resultando que Francisco Auví Seurat y José Ortoneda Ferraté han extinguido ya la condena que les impusieron los Tribunales y han adquirido las condiciones necesarias para ser elector, se acordó proceda su inclusión de conformidad con lo informado por la Junta municipal.

No habiéndose justificado que José Manresa Serrat sea deudor a fondos públicos como segundo contribuyente, la Junta provincial acuerda que no procede su exclusión de las listas electorales.

No constando en las listas el nombre de Casimiro Serrat Ferrer, la Junta provincial acuerda que no procede la rectificación del mismo.

También se acuerda continúen en las listas José Nolla Sangenis, José Roigé Bages y Antonio Roigé Rovira, por no haberse pedido su exclusión y por presumir esta Junta que los tres individuos de iguales nombres y apellidos, cuya inclusión se deniega en el primer apartado, son personas distintas de las que ya figuran incluidos.

SANTA BÁRBARA.—Por hallarse comprendidos en el art. 1.º de la vigente ley Electoral y en vista de lo informado por la Junta municipal del Censo, se acordó la inclusión en las listas de los treinta y dos individuos a que se refieren las reclamaciones formuladas por D. Ramón Martí Domingo y D. Antonio Ferré Balada, que son los siguientes: Francisco Arasa Aixar, Agustín Arasa Pastor, José Arasa Queral, Agustín Arasa Rodríguez, Daniel Barberá Arasa, José Cid Arasa, Francisco Cid Fandos, José Desimon Cid Plá, José Monllau Arasa, Pedro Queral Plá, Mariano Roda Lluch, José Arasa Cavallé, Jaime Arasa Curto, Antonio Arasa Romeu, Francisco Arasa Romeu, Joaquín Asensi Queral, Daniel Balagué Ferré, Tomás Barberá Monllau, Miguel Bosch Farnós, Vicente Cabanes Arasa, Francisco Cid Queral, Agustín Cid Royo, Joaquín Cuadrat Arasa, Domingo Curto Vericad, Tomás Curto Vericad, Antonio Espuny Boé, José Gimeno Monllau, Francisco Guiu Royo, Vicente Martí Arasa, Tomás Muria Balagué, Joaquín Rodríguez Muria y Gabriel Torá Muria.

SANTA COLOMA DE QUERALT.—Visto el expediente electoral que eleva la Junta municipal del Censo de Santa Coloma de Queralt, y resultando que el elector D. Antonio Jordana y Salát solicitó se incluyeran en las listas a Miguel Atmellé Bacardí y 79 individuos más; considerando que atendido el informe emitido por la Junta municipal del Censo y demás circunstancias que en el mismo se mencionan, quedan justificadas las condiciones que se exigen por el art. 1.º de la ley para que los mencionados 80 sujetos figuren en dichas listas electorales, la Junta provincial acuerda la inclusión de Miguel Atmellé Bacardí, Pedro Balcells Aimerich, Jaime Bartolí Plaza, Francisco Bergadá Marimón, José Bisbal Capdevila, Juan Boladeras Bosch, Antonio Brosa, Pedro Castells Dalmau, Francisco Comella Rosich, José Castellá Torres, Antonio Domingo Binefar, Blas Espigó Oliva, Magín Fabregat Padró, Juan Franquesa Bartolí, Cristóbal Ferrando Piñol, José Gomá Vidal, Mateo Suñé Expósito, José Lamich Torelló, Juan Llorens Segura, Luís Mas Roig, Buenaventura Masons Vilanova, Antonio Manué Amorós, José Mulet Parellada, Domingo Miquel Andreu, Ramón Mialet Mullerát, Miguel Padró Albí, Domingo Pedret Vaqué, Armengol Pena Solé, Isidro Piqué Mensa, Jacinto Ramis Fornos, Francisco Ramis Domenech, Magín Ramón Magre, Salvador Ramón Magre, Antonio Ramón Queraltó, Gil Riba Domingo, Macario Rivé Ramón, José Roca Calvet, Francisco Roca Petit, José Roset Bernades, Miguel Roselló Sureda, Buenaventura Segura Aguilera, Juan Segura Breu, Isidro Segura Pont, Buenaventura Solé Esplugas, Ramón Teixidó Mirabittas, Pablo Tomás Breu, Juan Tolosa Pirog, Juan Ballés Vilaró, Ramón Vilá Salát, Isidro Vives Albareda, Agustín Vives Solé, José Albi Lloreta, José Andreu Masanés, José Atmellé Bosch, Juan Busquet Pujadó, Dionisio Calvet Breu, Francisco Castellá Farré, José Corbella Valls, Juan Domingo Rius, Isidro Ferré Riba, Bartolomé Jaime Rosich, Pedro José Vilapriñó, Domingo Llobet Barberá, Carlos Llobet Morera, Magín Llobet Morera, Juan Martí Goberna, Esteban Mateu Font, Antonio Mestres Vives, Ramón Mullerat Segura, José Palau Trullols, Antonio Riba Augé, Antonio Riba Domingo, Magín Rosell Solé, Juan Segura Estalella, Joaquín Segura Segura, Jaime Sureda Caral, Domingo Valls Bosch, Ramón Villá Jou y Salvador Viumala Albareda.

SANTA OLIVA.—Dada cuenta de la reclamación producida por Jaime Escarrré Bundó ante la Junta municipal pi-

diendo se incluyera en las listas electorales a Luís Rovira Poch, Melchor Rosell Raspall, Isidro Vidal Ramón, Juan Vidal Mercadé, Pablo Vidal Carbó y José Baixeras Casellas, y que el elector José Vidal Miret, que ha sido eliminado bajo pretexto de haber trasladado el domicilio, sea continuado en dichas listas; considerando que no se ha justificado que los seis individuos nombrados en primer lugar reúnan las condiciones legales, ni acompañado documentos justificando el traslado de domicilio de José Vidal Miret, la Junta provincial acordó desestimar la pretensión de que sean incluidos los seis primeros y excluido el último.

SECUITA.—Pedida ante esta Junta provincial la exclusión de los electores Juan Soler Ferrando y Miguel Saigí Ciurana, mediante la presentación de un certificado expedido por el Secretario de gobierno del Juzgado de instrucción de este partido, en el que se hace constar que aquéllos por sentencia del Tribunal del Jurado, fecha 10 de Febrero de 1874, fueron condenados a quince años de reclusión con la accesoria de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión, sin que aparezca hayan obtenido rehabilitación alguna; visto el art. 2.º, caso 2.º de la ley electoral vigente, se acordó excluir de las listas de Secuita a los ya citados Juan Ferrer Ferrando y Miguel Saigí Ciurana.

SELVA.—Vistas las reclamaciones hechas ante la Junta municipal del Censo y la formulada en este acto por el elector D. Ruperto Cotón, para probar la incapacidad de D. Olegario Mallafré Saronellas mediante un certificado que presenta; considerando que Don José Roig Ollé tiene su residencia en la Selva; que no se acredita que la sentencia dictada contra D. Olegario Mallafré comprenda la pérdida de derecho de sufragio; que han perdido su vecindad D. Juan Pujol Pellisé, Don Francisco Reig Mallafré y D. Antonio Martí Ollé; que constan en el padrón D. Pedro Givernau Gibert y D. José Masden Dols; que no se justifica hayan cumplido la edad de 25 años, Ramón Girona Boqué, Agustín Ballesté Pamies, Alejandro Roig Pujol, Ramón Masdeu Vilella, Antonio Pujol Estrada, Manuel Poblet Fortuny y Buenaventura Pujol Asilós, se acordó: 1.º Incluir en las listas electorales a D. José Roig Ollé; 2.º Que no ha lugar a la exclusión de Don Olegario Mallafré Saronellas; 3.º Excluir por pérdida de vecindad a Don Juan Jujol Pallisé, D. Francisco Roig Mallafré y D. Antonio Martí Ollé; 4.º Excluir asimismo por no tener la edad legal, a D. Ramón Girona Boqué, Don Agustín Ballesté Pamies, D. Alejandro Roig Pujol, D. Ramón Masdeu Vilella, D. Antonio Pujol Estrada, D. Manuel Poblet Fortuny y D. Buenaventura Pujol Milá; 5.º Dejar subsistentes en las listas a D. Pedro Guibernau Gibert y D. José Masdeu Dols, y 6.º Incluir también a D. José Tárreg Grases, Don Antonio Codes Barberá, D. José Segarra Vilella, D. Antonio Estivill Masdeu y D. José Vilar Vidal; Denegando la inclusión de D. José Llauredó Boqué y D. José Amat Fonts por no reunir las condiciones legales.

TARRAGONA.—Se acordó la inclusión de Antonio Baró Roig por hallarse continuado en el padrón de vecinos y justificar que ha sido dado de baja en la casa de Beneficencia de esta capital donde se hallaba albergado: la no inclusión de D. Arturo Olivé Pascual, D. Ramón Solé Ferré y D. Ramón Rius Albes, por no aparecer estos nombres en el padrón vecinal, y la no exclusión de D. Pedro Antonio Torres Jordi, Don Antonio Torres Jordi y D. José Torres Sas por no haberse acreditado documentalmente, y si sólo por medio de

referencias, los motivos en que se fundó la solicitud de aquélla, pedida ante la Junta municipal por D. José Parea Sagun.

TORREDEMBARRA.—Por haber justificado que se hallan comprendidos en el art. 1.º de la ley, se acordó la inclusión de Gaspar Romeu Guardia, José Figuerola Gras, José Ciuró Gatell, Jaime Pujol Barat, Gaspar Ricart Rovira, Antonio Pujol Muntané, José Mercadé Cañellas, Juan Magriñá Porta, Rafael Muntané Mas, Pedro Recasens Biscamps y José Dalmau Solé.

Por haberse ausentado hace más de dos años de la población, se declaró no haber lugar a la inclusión de Juan Capdevila Escanell, Antonio Llagostera Blanch, Antonio Llagostera Pamies, Pedro Colom Florentí, Pedro Colom Figuerola, Juan Fontanilles Mañé, Ramón Salvat Porta, José Casasús Mercadé, José Casasús Rovira, Salvador Grené Sampere y Daniel Sans Rafuls.

Por haber acreditado su calidad de vecinos y residentes, se acordó la inclusión de Antonio Pau Chela y de Manuel Gatell Dalfau.

Y por haberse ausentado con sus familias, no teniendo por tanto casa en dicha villa, se acordó la exclusión de José Guál Lluch, Feliciano Lluch Güell, Juan Muntané Recasens, José Ponsoda Balaña, Juan Sabaté Godall, Pedro Coch Recasens, Rosendo Güell Mañé, José Martell Valls, Félix Mógica Navarro, Antonio Papiol Rovira, Francisco Romeu Sardá, Juan Rovira Mata, Ramón Sardá Figuerola, Francisco Simó Martori y Jaime Vidiella Saumé.

VALLS.—Considerando que el único reclamante que acredita su derecho es D. Vicente Marcó Pamies, sin que importe la pérdida del mismo el hecho de no haber firmado el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal por cuanto la ley ya determina los medios oportunos a fin de que el expresado elector cumpla con esta formalidad, se acordó: 1.º Incluir en las listas electorales al referido D. Vicente Marcó Pamies; 2.º Desestimar las reclamaciones de inclusión de Magín Fábregas Contijoch y de Ramón Giró Blasi, hechas por D. Ramón Barbat, y las de Jaime Andreu Rovira, Gerónimo Rovira Niale, José Casañas Coll y otros 36 individuos más formuladas por D. Francisco Cisteré Cisteré, unas y otras por no haber venido oportunamente justificadas; y 3.º Dejar sin efecto la nueva división electoral dispuesta por la Junta municipal en su sesión de 20 de Abril, por no haber llegado todavía la época de cumplimentarse el expresado servicio.

VENDRELL.—Vista la reclamación de D. Pablo Arans reclamando sean incluidos en las listas de electores José Vidales Vidal, Juan Aloy Soler, Isidro Mercader Vidal, Francisco Romeu Güell, Salvador Romeu Vives, Carlos Rovirosa Vidal, Antonio Rius Foix, Salvador Rovira Miró, José Rovira Font, Pedro Gras Torrents, Miguel Borrut Vidal, Juan Fontana Nin, Antonio Nin Vilá, Pedro Esvertit Borrell, Fernando Ramón Solé, Pablo Guxens Pujol, Salvador Rovira Coll, Jaime Rius, Pedro Marcé Borrell, y Juan Montserrat Tous; resultando que la Junta local, por nueve votos, acordó informar como se pide en dicha reclamación y por otros nueve que sea desestimada; considerando que todos los individuos, objeto de la presente reclamación, excepción hecha de Salvador Rovira Coll, aparecen inscritos en el padrón de vecinos de 1880, cuya baja no se ha justificado, se acordó que sean incluidos en las listas electorales todos los individuos a que se refiere la presente reclamación, excepción hecha de Salvador Rovira Coll, a quien no se le reconoce este derecho.

Vista otra reclamación suscrita por

D. Juan Fabrè Vidal pidiendo la inclusión de José Nin Rexat y otros treinta individuos que nombra: resultando que la Junta municipal del censo, por unanimidad informa que no proceda su inclusión por no acompañar documento alguno justificativo, reservando no obstante el derecho de pedir certificación de lo que resulte del padrón y para el caso que tengan derecho informa favorablemente su inclusión desde luego; considerando que varios de dichos individuos aparecen inscritos en el padrón de vecinos de 1880, según certificaciones que se aportan al expediente, ya á instancia del recurrente, ya á la de D. Pablo Araus, otro reclamante de inclusiones, y cuya baja no se ha justificado, se acordó la inclusión de Ramón Coll Batet, José Romeu Vidal (a) Sepa, Miguel Borrut Vidal, Pablo Trullá Guimerá, Jaime Mercadé Dalmau, Isidro Freixas Cullá, Magín Rovirosa Serra, Ramón Ventosa Vidal, Jaime Hugas Borrell, Francisco Rovira Solé, Salvador Rovira Miró, José Rovira Font, Salvador Romeu Vives, José Aliau Belluvi y Juan Paigés Mercadé, y que no deben serlo José Nin Rexach, Bienvenido Miret Solé, José Cornallá Cañis, José Puig Olivé, Salvador Alegret Porta, Enrique Figuerola Solsona, Jaime Socías Olivé, Pedro Mártir Calaf Mañé, Juan Rovira Font, Salvador Ferreróns, Magín Casellas Miró, Juan Puig Olivé, Francisco Serra

Sans, Juan Esteva Caudeló, José Bo Nin y Ramón Guixens Torné.
 Vista la reclamación formulada ante la Junta local por D. Félix Mercadé Solé para que sean incluidos en las listas electorales Jaime Nin Cañis y otros veinte y dos individuos que consigna en su instancia: resultando que la Junta municipal informa procedente la inclusión de todos los individuos que en el certificado que se acompaña figuran como vecinos, que son diez y seis, y en cuanto á los siete restantes que aparecen inscritos como domiciliados, informa por diez votos contra ocho que no deben ser incluidos; considerando que respecto de los diez y seis individuos cuya inclusión informa favorablemente por unanimidad la Junta local sólo es objeto de reparo por parte de esta provincial la de Jaime Nin Cañis, puesto que en la certificación que se acompaña se consigna que fué baja en el padrón de vecinos; considerando que respecto de los demás no se justifica que reunan las circunstancias que la ley Electoral exige, se acordó incluir en las listas á Magín Banach Cortiada, Pedro Rubió Trillas, Félix Urgell Socías, Salvador Barot, Ramón Coll, Isidro Rimbau, José Humbert Arbós, José Aliau Moliné, Antonio Mainet Lobo, Ramón Cartaña Blasi, Juan Armengol Vidal, Luís Calmet, Antonio Pérez Poble, Manuel Alonso Martínez y Bue-

naventura Figueras Borrell, y que no ha lugar á incluir en las mismas á Jaime Nin Cañis, Melchor Fons Baldrís, Pablo Urpi, Francisco Guxeus Rimbau, José Jané Bo, Antonio Gestí Olivella, Pedro Tous Jené y Andrés Domingo Gené.
 Vista la instancia de D. Francisco Mañé, reclamando á la Junta municipal la inclusión en las listas electorales de José Mañé Sonet, á cuyo efecto dice acompaña certificación justificativa de ser mayor de edad y ser vecino por más de dos años; resultando que la Junta por diez votos contra ocho informa que no procede la inclusión solicitada por no hallarse inscrito el individuo á quien se refiere con la clasificación de vecino en el padrón vigente, consignando la minoría de dicha Junta local que debe accederse á lo solicitado, porque aun cuando carezca aquél de la clasificación de vecino, viene sin embargo residiendo desde siempre en la población; considerando que á la referida instancia no se acompaña la certificación á que se contrae el recurrente, y si otra en la que precisamente se deduce lo contrario, la Junta provincial acordó que no ha lugar á incluir en las listas electorales á José Mañé Sonet.
VILABELLA.—Vistas las reclamaciones formuladas por D. Jaime Aguadé Galofré y otros pidiendo su inclusión en las listas electorales, así como las ex-

clusiones decretadas por la Junta municipal por pérdida de vecindad, y la de Pedro Prim Artigues como comprendido en el caso 3.º del art. 2.º de la vigente ley Electoral, de conformidad con lo informado por dicha Junta, se acordó incluir en las listas electorales de este pueblo á Jaime Aguadé Galofre, José Armengol Pié, José Coca Guibernau, Juan Figuerola Musté, Juan Guibernau Figuerola, Leandro Musté Gatell, José Rovira Sanahuja, Joaquín Salvat Calbó, Francisco Salvat Recasens, Antonio Sanahuja Mañé, Juan Solé Urpi y Pedro Urpi Boada; excluido á Antonio Elías Fábregas, José Estivill Pellisé, Pedro Figuerola Sanahuja, Pablo Gatell Garriga, Juan Mestre Pié y Juan Padró Figuerola, y asimismo excluir á Pedro Prim Artigues como comprendido en el caso 3.º del art. 2.º de la vigente ley Electoral.
 Y para que conste, de orden de la Junta provincial del Censo electoral, en cumplimiento y según lo dispuesto en el expresado art. 14 de la ley al principio citada, extiendo y suscribo la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente accidental de aquélla y el sello que la misma usa, en Tarragona á 2 de Mayo de 1892.—Hay un sello que dice «Junta provincial del Censo electoral de Tarragona.»—Tomás Larráz y Gómez.—V.º B.º—Palau y Generés.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo

... Vista la reclamación formulada ante la Junta local por D. Félix Mercadé Solé para que sean incluidos en las listas electorales Jaime Nin Cañis y otros veinte y dos individuos que consigna en su instancia: resultando que la Junta municipal informa procedente la inclusión de todos los individuos que en el certificado que se acompaña figuran como vecinos, que son diez y seis, y en cuanto á los siete restantes que aparecen inscritos como domiciliados, informa por diez votos contra ocho que no deben ser incluidos; considerando que respecto de los diez y seis individuos cuya inclusión informa favorablemente por unanimidad la Junta local sólo es objeto de reparo por parte de esta provincial la de Jaime Nin Cañis, puesto que en la certificación que se acompaña se consigna que fué baja en el padrón de vecinos; considerando que respecto de los demás no se justifica que reunan las circunstancias que la ley Electoral exige, se acordó incluir en las listas á Magín Banach Cortiada, Pedro Rubió Trillas, Félix Urgell Socías, Salvador Barot, Ramón Coll, Isidro Rimbau, José Humbert Arbós, José Aliau Moliné, Antonio Mainet Lobo, Ramón Cartaña Blasi, Juan Armengol Vidal, Luís Calmet, Antonio Pérez Poble, Manuel Alonso Martínez y Bue-

... Vista la instancia de D. Francisco Mañé, reclamando á la Junta municipal la inclusión en las listas electorales de José Mañé Sonet, á cuyo efecto dice acompaña certificación justificativa de ser mayor de edad y ser vecino por más de dos años; resultando que la Junta por diez votos contra ocho informa que no procede la inclusión solicitada por no hallarse inscrito el individuo á quien se refiere con la clasificación de vecino en el padrón vigente, consignando la minoría de dicha Junta local que debe accederse á lo solicitado, porque aun cuando carezca aquél de la clasificación de vecino, viene sin embargo residiendo desde siempre en la población; considerando que á la referida instancia no se acompaña la certificación á que se contrae el recurrente, y si otra en la que precisamente se deduce lo contrario, la Junta provincial acordó que no ha lugar á incluir en las listas electorales á José Mañé Sonet.
VILABELLA.—Vistas las reclamaciones formuladas por D. Jaime Aguadé Galofré y otros pidiendo su inclusión en las listas electorales, así como las ex-

... Vista la instancia de D. Francisco Mañé, reclamando á la Junta municipal la inclusión en las listas electorales de José Mañé Sonet, á cuyo efecto dice acompaña certificación justificativa de ser mayor de edad y ser vecino por más de dos años; resultando que la Junta por diez votos contra ocho informa que no procede la inclusión solicitada por no hallarse inscrito el individuo á quien se refiere con la clasificación de vecino en el padrón vigente, consignando la minoría de dicha Junta local que debe accederse á lo solicitado, porque aun cuando carezca aquél de la clasificación de vecino, viene sin embargo residiendo desde siempre en la población; considerando que á la referida instancia no se acompaña la certificación á que se contrae el recurrente, y si otra en la que precisamente se deduce lo contrario, la Junta provincial acordó que no ha lugar á incluir en las listas electorales á José Mañé Sonet.
VILABELLA.—Vistas las reclamaciones formuladas por D. Jaime Aguadé Galofré y otros pidiendo su inclusión en las listas electorales, así como las ex-

... Vista la instancia de D. Francisco Mañé, reclamando á la Junta municipal la inclusión en las listas electorales de José Mañé Sonet, á cuyo efecto dice acompaña certificación justificativa de ser mayor de edad y ser vecino por más de dos años; resultando que la Junta por diez votos contra ocho informa que no procede la inclusión solicitada por no hallarse inscrito el individuo á quien se refiere con la clasificación de vecino en el padrón vigente, consignando la minoría de dicha Junta local que debe accederse á lo solicitado, porque aun cuando carezca aquél de la clasificación de vecino, viene sin embargo residiendo desde siempre en la población; considerando que á la referida instancia no se acompaña la certificación á que se contrae el recurrente, y si otra en la que precisamente se deduce lo contrario, la Junta provincial acordó que no ha lugar á incluir en las listas electorales á José Mañé Sonet.
VILABELLA.—Vistas las reclamaciones formuladas por D. Jaime Aguadé Galofré y otros pidiendo su inclusión en las listas electorales, así como las ex-